



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE "COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAWABONA SHIKOBA, A. C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISRAEL ALEJANDRO BOCANEGRA TORRES, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 08 de noviembre de 2019, publicado el 29 de noviembre del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– el asegural la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, que regulan el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales, se considera servicio de asistencia social la atención a personas que por sus problemas de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

V. Que de conformidad con el Reglamento para la Atención de Personas Discapacidad en el Municipio de Guadalajara se considera persona con discapacidad a todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su discapacidad, su desarrollo e ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAWABONA SHIKOBA, PARA LA ATENCIÓN DE RESIDENTES SUJETOS A LA CUSTODIA DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA PARA SU CUIDADO Y APOYO 15 DE AGOSTO DEL 2022.



integración al medio que le rodea.

VI. Que para cumplir con las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores, en observancia de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiere otorgar a través de albergues los cuidados necesarios a personas con discapacidad mental mayores de edad que fueron puestas a disposición con anterioridad en su calidad de menores de edad en virtud de que no existe persona alguna que les proporcione los cuidados básicos para su subsistencia y desarrollo.

VII. Que mediante oficio MCI/325/2022, suscrito por el Coordinador de Inclusión como unidad responsable del gasto público asignado, se requirió la celebración del presente convenio.

VIII.- La contratación objeto del presente convenio fue aprobada por la Jefatura de Estados Financieros, la Dirección de Finanzas, la Coordinación de Inclusión y la Jefatura de CADIPSIC, mediante la comprobación de la suficiencia presupuestal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, así como por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco.

IX.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "LA ASOCIACIÓN" por conducto de su representante:

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de asociación civil, cuyo objeto principal es facilitar y llevar a cabo la creación de casas de rehabilitación, así como albergues para los casos que requieran en donde se proporcione ayuda de habitación, alimento, orientación integral de tipo psicológica.

II.- Que se constituyó mediante escritura pública 15,171, de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Adolfo Virgen Shulte, Notario Público número 12 del municipio de Colima, Colima.

III.- Que su representada es hábil para otorgar este acto y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso, lo que acredita con la escritura pública número 15,171, de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Adolfo Virgen Shulte, Notario Público número 12 del municipio de Colima, Colima.

IV.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la calle Corregidora, número 135, colonia Centro, Colima, Colima CP. 28000



- V.- Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número CTS150925CJ0.
- VI.- Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el certificado de funcionamiento expedido por autoridad competente vigente para operar como albergue en términos de lo dispuesto por la Ley para la Operación de Albergues, así como del Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad, y que por tanto cumple con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su operación, sin que a la fecha le haya sido revocado o cancelado.
- VII. Que se encuentra interesada en suscribir el presente convenio a fin de sumar recursos económicos, materiales y humanos para desarrollar acciones para el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes que sean canalizados por "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA", proporcionándoles hogar, alimentación, cuidado, formación y educación.
- C).- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes legales:
- I.- Que tienen a bien celebrar el presente convenio de colaboración ante la necesidad actuar coordinadamente y con agilidad el ingreso, alojamiento y atención de las personas con discapacidad que actualmente se encuentran en estado de vulnerabilidad ante su situación de salud mental y estado de abandono, a quienes en lo sucesivo y para los fines de este convenio se les denominará "RESIDENTE" o "RESIDENTES". Lo anterior a fin de evitar la celebración de contratos de prestación de servicio por cada persona que se requiera su ingreso pero queden establecidas con toda claridad los términos y condiciones de la prestación del servicio.

II.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y que es su voluntad celebrar el presente convenio, el cual se sujetara a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "LAS PARTES" a efecto de que "LA ASOCIACIÓN" proporcione a los residentes respecto de los cuales "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" se subrogue en las obligaciones de atención y cuidado, los servicios de albergue necesarios para su subsistencia y desarrollo.

SEGUNDA. POBLACIÓN OBJETIVO.- "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASOCIACIÓN" atenderá por cuenta y a solicitud de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" a los residentes cuyas características generales y requerimientos especiales coincidan con la población objetivo a que estén destinados en general sus servicios de conformidad con su objeto social, infraestructura y personal capacitado.

TERCERA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Será objeto de la prestación del servicio de "LA ASOCIACIÓN" los siguientes conceptos:

1. Estancia.- Consiste en el resguardo, cuidado y atención en su desarrollo integral durante el espacio de tiempo que dure ingresado el residente.

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAWABONA SHIKOBA, PARA LA ATENCIÓN DE RESIDENTES SUJETOS A LA CUSTODIA DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA PARA SU CUIDADO Y APOYO 15 DE AGOSTO DEL 2022.



- 2. Alimentación.- Consiste en proporcionar todos los alimentos necesarios para cubrir las necesidades energéticas y nutricionales de los residentes.
- 3. Consulta de Paidopsiquiatria Consistente en proporcionar bimestralmente intervención verbal de consulta necesaria para el tratamiento y cuidado para la atención de los residentes.
- 4. Gastos de Lavandería.- Consistente en cubrir los materiales directos, mano de obra y/o costos indirectos necesarios para la higiene de las prendas de los residentes.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" proporcionará los medicamentos controlados y no controlados e insumos médicos para el cuidado de los residentes, siempre y cuando se compruebe debidamente su prescripción médica.

CUARTA. CUOTA.- "LAS PARTES" acuerdan que las cuotas totales que tendrán los servicios que preste la "LA ASOCIACIÓN" a los residentes que ingrese "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" serán las siguientes:

- \$5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de la estancia de cada residente con alguna discapacidad intelectual.
- \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de la estancia de cada residente que se encuentren en situación de calle o abandono.

Lo anterior, en entendido de que se cobrará de manera proporcional la estancia del residente en el mes que estuvo albergado considerando la fecha de ingreso o egreso.

QUINTA. ALCANCE.- "LAS PARTES" acuerdan que la cantidad total de residentes a atender por parte de "LA ASOCIACIÓN" será hasta de 10 residentes (03 residentes que cuenten con alguna discapacidad intelectual y 07 residentes que se encuentren en situación de indigencia), por lo que la cantidad total que por concepto de cuotas se genere durante la vigencia del presente convenio nunca podrá exceder de \$ 392,100.00 (trescientos noventa y dos mil cien pesos 00/100 M.N.). Lo anterior en el entendido que el "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" solo podrá ingresar hasta 03 residentes, que cuenten con alguna discapacidad intelectual, durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022 y hasta 07 residentes, en situación de calle o abandono durante el periodo comprendido del 01 de abril al 30 septiembre de 2022.

SEXTA. FECHA Y FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" acuerdan que el importe que se genere por concepto de cuotas que resulte de la cantidad de residentes con alguna discapacidad intelectual inscritos en el mes anterior será entregado a finalizar cada mes a "LA ASOCIACIÓN", en tanto que el importe que se genere por concepto de cuotas que resulte de la cantidad de residentes que se encuentren en situación de calle o abandono será entregado en una sola exhibición al finalizar la vigencia del presente convenio. Para ello, "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASOCIACIÓN" entregará a entera satisfacción de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" el comprobante fiscal respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" cubrirá el importe correspondiente por concepto de cuotas mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria de la cual es titular y proporcionó "LA ASOCIACIÓN", dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al de la presentación del comprobante fiscal a que hace referencia la presente cláusula.

(.



SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ASOCIACIÓN".- "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASOCIACIÓN" tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Prestar los servicios de manera eficiente y continua.
- b) Garantizar a los residentes, la satisfacción de las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo integral en los aspectos físico, emocional, intelectual, moral y social.
- c) Brindar el cuidado y vigilancia a los residentes de manera permanente.
- d) Proporcionar una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria.
- e) Proporcionar a los residentes de manera permanente y en términos comprensibles y accesibles, información completa y continua.
- f) Permitir a los residentes participar de manera libre e informada en las decisiones que afectan a su salud, según lo permita su propia situación médica.
- g) Prestar una atención integral y multidisciplinaria que brinde servicio médico integral, primeros auxilios, psicológico, social, jurídico, entre otros.
- h) Brindar a los residentes un trato con respeto a su dignidad, intimidad personal y a sus derechos, garantizando en todo momento su integridad física, sexual y psicológica.
- i) Desarrollar programas de educación y esparcimiento de acuerdo a las necesidades particulares de los residentes orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, que favorezcan su desarrollo integral, así como la comprensión y el ejercicio de sus derechos.
- j) Brindar a los residentes una atención física y psicológica adecuada.
- k) Realizar una evaluación médica de los residentes al momento de su ingreso y llevar controles médicos periódicos.

Las demás obligaciones que resulten aplicables de la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco u otros ordenamientos legales federales y estatales establezcan, los cuales forman parte del presente convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio será del 01 de abril del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

NOVENA. INGRESO.- "LAS PARTES" acuerdan que para el ingreso de los residentes únicamente se requerirá la solicitud de ingreso elaborada por "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" en auxilio del residente, la cual contendrá la información y documentación necesaria para tal efecto, según las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que los términos y condiciones de la prestación del servicio a cada residente se regirá por lo establecido en el presente convenio, en la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco y el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, a los cuales "LAS PARTES" se someten como si formaran parte del presente convenio.

DÉCIMA. EGRESO.- "LAS PARTES" acuerdan que los residentes respecto de los cuales "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" cubra su atención y cuidado, únicamente esta página forma parte del convenio de apoyo y colaboración celebrado con la asociación civil denominada comunidad terapéutica sawabona shikoba, para la atención de residentes sujetos a la custodia del sistema dif guadalajara para su cuidado y apoyo 15 de agosto del 2022.



podrán se egresados por "LA ASOCIACIÓN" por cualquier motivo, mediante notificación por escrito a "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" con anticipación, y siempre con respeto a la dignidad de los residentes.

En caso de que cualquier residente abandone las instalaciones de "LA ASOCIACIÓN", ésta deberá de informar dicha situación de manera inmediata a "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA", en el entendido que de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por dicha falta.

Adicionalmente, "LAS PARTES" acuerdan que los residentes podrán ser egresados por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Por orden de la autoridad competente
- II. Por las custodias autorizadas por el juez que corresponda.
- III. Para ser canalizados a otro albergue por la autoridad competente.
- IV. A solicitud del director del albergue, previa autorización del titular de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA", para que sea canalizado a otro albergue que sea más acorde con el perfil del residente.
- V. Cuando, a criterio de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA", éste no se adapte o no pueda ser atendido apropiadamente en un albergue, para ser canalizado a otro albergue.

"LAS PARTES" acuerdan que estará prohibido para "LA ASOCIACIÓN" cualquier egreso temporal de los residentes por cualquier motivo, sin previo conocimiento por escrito de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA".

En caso de que "LA ASOCIACIÓN" incumpla lo anterior, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables de conformidad con la legislación de la materia vigente.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURO.- "LA ASOCIACIÓN" se hará responsable de continuar con el seguro con el que cuentan los residentes, para que sigan recibiendo los tratamientos y medicamentos a los que tengan derecho, desde el momento en que los reciban.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- "LA ASOCIACIÓN" acepta y se obliga permitir el acceso a las instalaciones a "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" a través del personal competente, con el propósito de realizar la supervisión de los trabajos realizados en el albergue, así como la documentación e información de los residentes inscritos. Asimismo, personal competente de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" revisará las condiciones en que se encuentran las instalaciones del albergue con el objeto de asegurar las mejores condiciones de educación, formación, interacción, higiene y seguridad a los residentes inscritos.

"LA ASOCIACIÓN" además deberá proporcionar a "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" todos los documentos e información que obren en sus instalaciones respecto de residentes ingresados por "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA", así como la información y documentos del personal que labora en la misma, a fin de corroborar su preparación y capacidad para la atención y cuidado de las niñas y niños.





DÉCIMA TERCERA. REPORTES.- "LA ASOCIACIÓN" se compromete a mantener informado al "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" sobre los servicios prestados a residentes con alguna discapacidad intelectual mediante reportes mensuales, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, en los que especificará el estado de salud mental y físico de los residentes cuya atención sea solicitada, por escrito dirigido al Titular de la Dirección de Inclusión, además de tener acceso a la información que se reúna con motivo de la estancia de los residentes en cualquier tiempo que le sea requerida a "LA ASOCIACIÓN" por "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA", información necesaria para que "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" efectué la aportación mencionada en la cláusula segunda. Lo anterior será aplicable de igual manera en tratándose de los servicios prestados a residentes que se encuentren en situación de calle o abandono. Sin embargo, dicho reporte deberá realizarse dentro los primeros 15 días hábiles siguientes a la finalización del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente convenio, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.- LAS PARTES" convienen que "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que "LA ASOCIACIÓN" incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando las actividades que efectúe "LA ASOCIACIÓN" no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
- 4.- Cuando "LA ASOCIACIÓN", sin causa justificada, deje de realizar las actividades pactadas por más de tres días consecutivos.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", por así convenir a sus





necesidades.

7.- Además de las causas generales previstas por la Ley, si la "ASOCIACIÓN" no cumpliera con todas y cada de las obligaciones consignadas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que ninguna persona que utilice "LA ASOCIACIÓN" en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición del personal dependiente de "LA ASOCIACIÓN" en beneficio de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA". Por tal motivo, "LA ASOCIACIÓN" es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "LAS PARTES" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- "LA ASOCIACIÓN" es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio, son propiedad del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del "SISTEMA DIF GUADALAJARA". Por lo que "LA





ASOCIACIÓN" tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE DATOS.- "EL PROVEEDOR" otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de muto acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 de agosto del 2022.

"SISTEMA DIF GUADALAJARA"

"LA ASOCIACIÓN"

MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN

DIRECTORA GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

ISRAEL ALEJANDRO BOCANEGRA
TORRES
APODERADO DE LA ASOCIACIÓN

APODERADO DE LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAWABONA SHIKOBA, A.C.



"TESTIGO"

"TESTIGO"

LIC. OLGA MARÍA ESPARZA CAMPA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

moen

LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA

CASTELLANOS

DIRECTOR JURÍDICO DEL

ORGANISMO PÚBLICO

DESCENTRALIZADO DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA

PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

EABP/IAPM

Ò|Á,[{à\^ÁÁā;{æÁs^|ÁÜ^]¦^•^}œà; ơÁĐ,Áæj;[å^\æå;[ÁŠ^*æáks^Áæá,^\•[}æá;[¦ææí;[Á^^Á\jā;ājææí;[¦Ás^¦Á āj-{¦{æ&ã5}Á,gà|ã&æí£æáxó;[¦Ás^|Ás*ãs}ơÁskião\jā;Ás{ãæã;[Á,[¦Ás)AOcODOXÔ;ās^¦ā;Á∈FÈEFJ

ÖCE/UÙÁÖÒÁÖÖÞVOXÓÓCEÓC3; ÞÁÖÒŠÁÜÒÚÜÒÙÒÞVOEÞVÒÁUÁCEÚUÖÒÜCEÖUÆŠÒÕCEŠÉÄÞCE/WÜCEŠÒZCEÁ
RWÜÖÖÓCEÉÒ|Á,[{ à!^ÉjæÁã{ æÁÁæÁgà!&æÁs^Á; æÁ,^!•[} æÁð ææÆÉ`^Áæ&cg^ÆQ[{ [Á^]!^•^} æ; c^Á, Á
æ][å^!æå[Á/*æþÁs^Á; Æ%!&^![Á`^Á@æêæÆ%]^à!æå[Á; Ææ&c[Áŏ:löäæ&[É&&[}Ææ‡*g}Á**b^c[Á;à|ðtæå[ÉÁ\•Á
æ][å^!æåā]Áygà]ææÆÉN}Áæ 5}Æå^Á`^Áæ¢^&æÁ°*Aåææ[•Á`^![][!&ã]}æå[•Æ&[}Æh\f\áab/c[Ás^Á)¢]!^•æÁ\Á
&[}•^}cā, ā){c[Á;à|ðtææÆi}æ&ā]}æÅå^|Æ%!&%![ÁÁc[!*æÁçææå^:Ææååæ@[Æj•c]*(^}cf, ^}cf, Ab;lōäæ&]È

ÜÜOZÁNF€IEFÎÈÄÜ^&¦^œdőæÁs^ÁpæÁÖ^-^}•æÁpæ&ãj}æHĚ€FÁs^Á;[çã\{à¦^Ás^|ÁG€FÎÈÄÚ[¦Á;}æ)ã;ãsæáÈÁ Ô[{ãiā}}æá[ÁÚ[}^}c%ÁU•&æÁTæ;¦ã&ā,ÁÕ`^¦¦æÁØ[¦åÈ

ÜÜCEÁGJCHEFÎ ÈÁCEÁ{ ājārdæSá5}ÁÚ[¦c'ætáaæÁQko^*¦æþÁs^ÁŠi:æt[ÁÔi¦å^}æ•ÉÁÚÈCEÁs^ÁÔÈXÈÁFHÁs^ÁsaSáN{ à ¦^Ás^Á G€FÎÈÁÚ[¦Á}æ)ā[añaæáÈÁÔ[{ãrā[}æáæÁÚ[}^}c^*¦ætðæÁÚædæðæÁÚædæðæÁÚædæðæÁSč¦&:^}ÁXā|æd[à[•È

ÜÜODÁGÌÍÍEÐ ÏÈÁÔ[{ã:ā5}ÁÞæ&ā[}æþÁs^ÁPãā![&æòà`¦[•ÈÁFIÁs^Ás}ā[Ās^ÁG€F ÏÈÁÚ[¦Á}æ)ā[āāæáÁ&[}Á[•Áş[d[•Á]æòd&`|æò^•Ás^Á[•ÁÔ[{ã:ā[}æá[•ÁOE^|ã Óæ)[ÁÕ æáãæ)æÁÁU•&æòÁTæ*¦æða[ÁÕ `^¦¦æÁØ[¦åÈÁÔ[{ã:ā[}æáæÁ Ú[}^}œÁYā]^}æÁÚ`^}æÁÚ`